



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015 Y 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DEL 2012."

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y En especial las conferidas por los artículos 24, 82 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3°, 6° y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 860 de noviembre 08 de 2012 se tomaron medidas en Materia de movilidad para el ordenamiento del desplazamiento de personas, carga y vehículos en la ciudad y se dictaron otras disposiciones.

Que a través del Decreto 193 de marzo 06 de 2015, se modificaron los artículos 2, 3 y 4, del Capítulo I, del Decreto 860 de 2012, relacionados en su orden con el perímetro restringido con la medida de pico y placa, dígitos de las placas y Exenciones para vehículos particulares, dígitos de las placas y exenciones para motos.

Que posteriormente a través del Decreto 241 del 26 de marzo de 2015, se modificaron los artículos 1, 2, 3, del Decreto 193 de marzo 06 de 2015, relacionados en su orden con el perímetro restringido con la medida de pico y placa, exenciones para vehículos particulares y exenciones para motos.

Que adicionalmente debido a las obras de Valorización y de la Empresa Aguas y Aguas de Pereira, que se iniciaron en el año 2015 y se han ejecutado durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, a través del decreto 516 del 21 de julio de 2015 hubo necesidad de extender la medida de pico y placa al horario de 7.00 am a 7:00 pm, y modificar la exención relacionada en el numeral 11 del artículo segundo del Decreto 241 de 2015, en el sentido de permitir el tránsito de vehículos en el horario de pico y placa de transporte de carga, de capacidad igual o mayor a una (1) tonelada, y como adicionar el numeral 16 consistente en permitir el tránsito de vehículos provenientes de otras ciudades independientemente del lugar de matrícula cuando presenten el comprobante de pago de peaje correspondiente; con la salvedad de que si la permanencia en la ciudad, era mayor a un día deberían acogerse a las disposiciones de pico y placa

Que las obras de valorización que se vienen desarrollando en la ciudad están a punto de terminar y fueron una de las razones para implementar las medidas de contingencia vial.

Que entre las obras de valorización construidas durante esta administración se encuentra el tramo de la vía denominada el anillo longitudinal, entre calles 32 Bis y 25, tramo que permitirá configurar una vía alterna a la Avenida 30 de Agosto entre las calles 25 y 50

Que los gremios de la ciudad han considerado oportuno mejorar la competitividad de la ciudad permitiendo la utilización sin restricción de placa y horario del corredor más importante de la ciudad como es la Avenida 30 de Agosto a todo tipo de vehículo, y mejorar así la capacidad vial de la Avenida de las Américas (sur) la cual se encuentra saturada al no tener restricción de uso.



"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015, 193 DEL 6 DE MARZO DE 2015 Y 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DEL 2012."

Que ante estos hechos se hace necesario habilitar un corredor vial al interior del perímetro delimitado por las vías e intersecciones que definen el área de aplicación de la restricción vehicular de acuerdo al plano denominado pico y placa en la ciudad de Pereira

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo segundo y su párrafo primero del Decreto 241 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Se establece como restricción de pico y placa, para los vehículos particulares y motos, el área al interior del perímetro delimitado por las siguientes vías e intersecciones:

Partiendo del puente Mosquera (punto 1) se continúa por la Avenida del Río hasta la intersección Turín (punto 2). Este corredor en ambos sentidos no estará sometido a la medida de pico y placa.

De la intersección Turín (punto 2) se continúa por la avenida 30 de agosto hasta la intersección Belmonte (punto 3). Este corredor, en ambos sentido no estará sometido a la medida de pico y placa

De la intersección Belmonte (punto 3) se continua por la avenida de las Américas hasta la intersección de la calle 17 con el Terminal de Transportes (punto 4) este corredor se excluye de la medida de pico y placa, en ambos sentidos

De la intersección de la calle 17 con el Terminal de Transportes (punto 4) hacia el norte, hasta la intersección de la calle 17 con carrera 13 (punto 5). Este corredor se excluye de la medida de pico y placa, en ambos sentidos, con los lazos de unión de la calle 17 con la Avenida Belalcázar.

De la intersección de la calle 17 con carrera 13 (punto 5) se continúa por la avenida del Ferrocarril hasta el Viaducto y la carrera 6 con dirección a la Avenida del Río-Puente Mosquera (Punto 1). Este corredor se excluye de la medida del pico y placa, con los lazos de unión de la Glorieta de Bavaria con la Avenida del Ferrocarril."

PARAGRAFO PRIMERO: También se excluye de la restricción del pico y placa el Viaducto Cesar Gaviria Trujillo, y el tramo de la Avenida 30 de agosto, entre la intersección de Turín (punto 2) y la intersección de las carreras 13 y 14 con calle 17 (punto 5).



DE

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNAS MODIFICACIONES A LOS DECRETOS 516 DEL 21 DE JULIO DE 2015 ,193 DEL 6 DE MARZO DE 2015 Y 241 DEL 26 DE MARZO DE 2015, MODIFICATORIOS A SU VEZ DEL DECRETO 860 DEL 2012."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en los decretos 516, 193 y 241 de 2015 que no sufrieron modificación alguna, continúan vigentes

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: CARLOS IVAN ROJAS GOMEZ
Subdirector de Movilidad

Josefth Hernandez
Rdo Vega

